



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-028-2023
(Del 26 de Mayo de 2023)

“Por la cual se mantiene en todo su contenido la Resolución No. CEU-018-2023 de 19 de mayo de 2023, mediante la cual no acepta la postulación de la señora Magaly Marcela Vargas (principal) y el Señor Oreste Cortés (Suplente) como candidatos del Estamento Administrativo para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario 2023-2026 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264.

Que la Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020 aprueba la reactivación del Comité Electoral Universitario en virtud de la labor electoral llevada a cabo en el año 2014.

Que el Comité Electoral Universitario de la UMIP mediante la Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023, aprobó el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y fue modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023.

Que el Comité Electoral Universitario mediante Resolución No. CEU-007-23 de 8 de mayo de 2023 establece el Calendario Electoral 2023 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para la elección de los Miembros del Comité Electoral Universitario y en dicho calendario se fija el período para las postulaciones.



Que el Comité Electoral Universitario de la UMIP es competente para conocer los Recursos de Reconsideración en virtud de lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de Elecciones.

Que mediante Resolución No. CEU-018-2023 de 18 de mayo de 2023, el Comité Electoral Universitario resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, no aceptar postulación de la señora **MAGALY MARCELA VARGAS** con cédula de identidad personal No. 2-81-486 (Principal) y el Señor **ORESTE CORTÉS** con cédula de identidad personal No. 8-267-61 (Suplente) como candidatos a las elecciones de los miembros del Comité Electoral Universitario 2023-2026, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15, numerales 3, 4 y párrafo, al presentar copias simples de ciertos documentos requeridos en original.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el termino dentro de (2) dos días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien tiene hacerlo.”

Una vez notificados de la Resolución que antecede, la Señora **MAGALY MARCELA VARGAS**, con cédula de identidad personal No. 8-281-486, presentó personalmente Recurso de Reconsideración el día 24 de mayo de 2023, a las 10:21 p.m. en tiempo oportuno, basándose en los siguientes hechos:

“HECHOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

PRIMERO: Que cumpliendo con los tiempos del calendario electoral universitario (Res. CEU-007-23), el día martes dieciséis (16) de mayo 2023, a las 1:35 p.m. presenté mi postulación mediante formulario único de inscripción de postulación. En este documento, yo **MAGALY MARCELA VARGAS** con cédula 2-81-486 iría como principal, y el señor **ORESTE CORTÉS** cédula 8-267-61 como suplente.

SEGUNDO: Que consta en el **FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN** No. 006, fechado dieciséis (16) de mayo de 2023, firmado y sellado por la **PRESIDENTA DEL CEU, MELISSA GUTIERREZ**, la certificación y aceptación de todos los documentos requeridos para nuestra formal postulación. En el Acta en mención, se puede apreciar claramente, que se marcan con un bolígrafo, ganchos en cada cuadrante respectivo del documento solicitado de aceptados. Así pues, se daba fe de cumplir con la presentación de los documentos originales y copias requeridas (Se adjunta Formulario del CEU No. 006).

TERCERO: Que luego mediante Resolución No. CEU-018-2023 del 19 de mayo de 2023 emitida por el **COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**, señala que no se acepta la postulación de nuestra nómina como candidatos del Estamento Administrativo para la elección de los miembros del CEU, periodo 2023 - 2026 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Según la Resolución CEU-018-2023 resuelve en su artículo primero: “Aprobar, como en efecto se aprueba, no aceptar la postulación de la señora **MAGALY MARCELA VARGAS** con cédula de identidad personal No. 2-81-486 (principal) y el señor **ORESTE CORTÉS**, con cédula



de identidad 8-267-61 (suplente) como candidatos a las elecciones de los miembros del CEU, 2023 - 2026, por "NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15, NUMERALES 3, 4, PARÁGRAFO, AL PRESENTAR COPIAS SIMPLES DE CIERTOS DOCUMENTOS REQUERIDOS ORIGINAL".

QUINTO: Que se deja Constancia que a través del FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN No. 002 fechado dieciséis (16) de mayo hora 12:42 p. m. (minutos antes de presentar el formulario 006) Se hicieron entrega de todos los documentos requeridos para postular la nómina del señor SATURNINO PUGA ESPINOSA (principal) y la nuestra, MAGALY MARCELA VARGAS (suplente), mismos documentos señalados a continuación:

1. Formulario único (002) de postulación emitido por el CEU, debidamente lleno
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente
3. Certificación original expedida por la Dirección General de Recursos Humanos que le acredita como miembro del estamento administrativo de la UMIP, con el mínimo de dos (2) años de manera continua en una posición fija permanente o interina
4. Certificación de la Dirección General de Recursos Humanos donde conste que no ha sido sancionado administrativamente.
5. Certificación que no se encuentra habilitado para las funciones públicas, ni haber sido condenado por delito doloso contra la administración pública

(Se adjunta copia)

SEXTO: Que la señora MAGALY MARCELA VARGAS, renunció a la postulación como suplente a la nómina donde el señor SATURNINO PUGA ESPINOSA estaba como principal, para ello presentó renuncia expresa por escrito

SÉPTIMO: Que todos los documentos solicitados original y copias, de la señora MAGALY MARCELA VARGAS, presentados con el FORMULARIO ÚNICO DE POSTULACIÓN 002, reposan desde el día dieciséis (16) de mayo de 2023 12:42 p.m. en los archivos de la oficina del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, donde aún, hoy día, a la presentación de este documento se encuentran.

ALEGATOS:

PRIMERO: Ciertamente es que se presentó una segunda nómina compuesta por el señor ORESTE CORTÉS (suplente) y la Sra. MAGALY VARGAS (principal), en el Formulario de postulación CEU No. 006. Así pues, también es cierto que se consigna en el mismo día y lugar los documentos requeridos para nuestra postulación y detallados en las actas de recepción de formulario único de postulación No. 002 y 006 dentro de la fecha pertinente para los presupuestos señalados en el Reglamento de Elecciones para el Comité Electoral Universitario (artículo 15, numerales 3, y 4).

SEGUNDO: Que luego de probado lo anterior con los documentos aportados como prueba en este Recurso de Reconsideración, transcribimos como prueba, el testimonio concedido a nosotros por el señor SATURNINO PUGA ESPINOSA cédula 8-515-604 quién era nuestro



principal en otra nómina y que declaró lo siguiente:

“El día 18 de mayo de 2023, me apersoné con la señora ZULEIKA GARIBALDI, para registrar en mi nómina que tenía la vacante de un suplente. Que, al llenar el Formulario de Postulación solicité se pasaran los documentos ya entregados en días posteriores cumpliendo con el artículo 15, numerales 3, y 4 de Reglamento para Elecciones del Comité Electoral Universitario, y que con el Formulario que se actualizaba con mi nueva Suplente se pasaran los de aquella de igual manera completando todo lo requerido en esta materia. Luego de esto, se procedió a firmar el Formulario Único de Postulación por nuestra parte mi Suplente y yo, y luego la presidenta del Comité Electoral, profesora MELISSA GUTIERREZ, acto seguido se nos entregó copia del documento firmado. Nos retiramos. Posteriormente se nos notificó mediante Resolución CEU-019-2023, que no habíamos sido aceptados para competir para las Elecciones del Nuevo Comité Electoral por, “no cumplir con el artículo 15, al no presentar dentro del período señalado por el calendario electoral”.

En consecuencia, se violenta según se desprende del testimonio previo el Criterio de igualdad, consagrado por el Tribunal Electoral. Para aclarar el punto anterior, invocamos Jurisprudencia emitida por el Órgano Rector de las Elecciones Generales en el país, EL TRIBUNAL ELECTORAL:

Reparto No 17-2002-ADM (Resolución de 23 de agosto de 2002)

Impugnación en contra del rechazo de postulaciones a convencionales en el partido MOLIRENA. (MAGISTRADO PONENTE: DENNIS ALLEN FRÍAS)

“EL Tribunal Electoral dispuso que, en los eventos electorales internos de los partidos políticos, deben regirse bajo el criterio de igualdad de condiciones, en especial, al momento de postulaciones”. (Lo resaltado es nuestro)

Al respecto, se revocaron las actuaciones de la Comisión Electoral del Partido MOLIRENA, toda vez que dispuso el rechazo de una serie de postulaciones por defectos en la presentación, mientras que esos mismos defectos eran convalidados por la misma comisión a otra nómina del evento, o se les habilitaba un término especial para la corrección, procediéndose de esa misma manera, a la suspensión de las elecciones en los distritos en donde la nómina recurrente fue afectada hasta tanto se le permitiera postular en las mismas condiciones”.

Lo antes expuesto, se surte como pruebas, según lo contempla EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UMIP CEU-002-14:

ARTÍCULO 166:

“Sirven como prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, la declaración de testigos y cualquier otro medio de prueba aceptados por las leyes nacionales”.

ARTÍCULO 173:

“Los vacíos de este Reglamento, serán llenados con las normas contenidas en el Código Electoral como norma supletoria”.

El fallo en cuestión que sienta Jurisprudencia, así como las pruebas testimoniales y/o documentales, permiten esgrimir que no se transgredió ninguna norma del Reglamento de Elecciones del CEU, por una parte. Y, por la otra, que en la prueba testimonial se le permite a un Postulante pasar sus documentos cumpliendo con el artículo 15 numerales 3 y 4, de una carpeta a otra, sin formalismos, para actualizar su nómina carente de suplente. Con lo anterior, se violenta el Criterio de igualdad, que consagra la Jurisprudencia proferida por el Órgano Supremo Electoral, este incluso suspende las elecciones en la circunscripción referente hasta tanto no se



les permitiera a las nóminas que eran rivales las mismas condiciones.

TERCERO: Considerando, que el recurso de reconsideración tiene por objeto, según el artículo 165 del Reglamento de Elecciones Generales de la UMIP, de revocar, reformar, adicionar o aclarar su propia resolución, solicitamos lo siguiente:

1. Que se declare, como en efecto se pudo probar, la revocatoria del acto administrativo recurrido, nulidad del acto administrativo.
2. Que se restablezca nuestro derecho a participar en las Elecciones para la Escogencia de la Nueva Junta Directiva del CEU de la UMIP
3. Que mediante auto los miembros del Comité Electoral Universitario dejen constancia de los puntos 1, y 2." (SIC)

Luego de analizados los argumentos de la recurrente y las piezas procesales que constan en el expediente de la aspirante a candidata del estamento administrativo, le corresponde al Comité Electoral Universitario emitir un criterio, sustentado en Derecho, el cual hacemos en los siguientes términos:

En el hecho primero y segundo establece la recurrente que cumplió con la presentación del Formulario Único de Postulación No. 006, para formalizar su postulación en calidad de principal acompañada por el Señor ORESTES CORTÉS, como suplente. En efecto fue recibido el formulario en mención y documentación relacionada con los requisitos establecidos en la normativa electoral el día 16 de mayo de 2023. No obstante, posterior al recibido del Formulario Único de Postulación No. 006 con sus adjuntos, le corresponde al Comité revisar cada uno de los documentos entregados para entrar a valorar si cumplen o no con los requisitos.

Que, al ser evaluados para aceptar la postulación, se observó por parte del Comité Electoral Universitario que las certificaciones de la Señora MAGALY MARCELA VARGAS se presentaron en copia simple y también una (1) de las certificaciones del aspirante a suplente, Señor ORESTES CORTÉS, incumpliendo con lo normado en el artículo 15 de la Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023, que aprobó el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá el cual fue modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023.

Puede apreciarse que con el formulario Único de Postulación No. 006 se encontraba en copia simple los siguientes documentos presentados, a saber:

1. Copias simples de las Certificaciones UMIP-No.122-2023 de 15 de mayo de 2023 a favor de MAGALY MARCELA VARGAS y UMIP-No.161-2023 de 17 de mayo de 2023 a favor de ORESTE CORTÉS, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos que les acredita como miembros del estamento administrativo de la UMIP, con el mínimo de (2) años de labores de manera continua ambos en una posición permanente.
2. Copia simple de la Certificación UMIP-No.123-2023 de 15 de mayo de 2023 a favor de MAGALY MARCELA VARGAS expedida por la Dirección General de Recursos Humanos donde consta que no ha sido sancionada administrativamente.
3. Copia simple de la Certificación emitida por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional del Ministerio de Seguridad Pública emitida a favor de MAGALY MARCELA VARGAS con fecha 15 de mayo de 2023 donde consta



que no se encuentra inhabilitada para las funciones públicas, ni han sido condenada por delito doloso contra la administración pública.

Que la resolución recurrida en su parte motiva, hace referencia al artículo 15, numerales 3, 4 y párrafo, de la Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023 que aprobó el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, el cual fue modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023, para destacar de manera particular la presentación copias simples de documentos requeridos en original para la aceptación de las postulaciones, documentos que han sido desglosados nuevamente en el párrafo anterior.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en el análisis realizado y al amparo del reglamento para la presente elección y de manera complementaria con el Reglamento General de Elecciones aprobado por Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014, no admite como válida la documentación presentada en copias simples.

En cuanto a lo planteado en el presente Recurso de Reconsideración, relacionado con la postulación realizada mediante el Formulario Único de Postulación No. 002, en el cual la recurrente figuraba como suplente de otra nómina, al presentar la Señora MAGALY MARCELA VARGAS su renuncia, se invalida dicha postulación toda vez que se incumple con los requisitos necesarios que debe tener una nómina con su principal y su suplente, para poder ser aceptada por este ente electoral colegiado. No es facultad del Comité Electoral Universitario realizar de oficio desglose de documentación e incorporación de los mismos en otras postulaciones. Estos son actos personalísimos que implican actos de voluntad de los aspirantes que no pueden ser suplidos por terceras personas ni por el mismo Comité Electoral Universitario, de lo cual no existe constancia.

Cabe destacar que dentro de la normativa electoral UMIP no se contempla la actualización de postulaciones o procedimientos similares, por tanto, debe presentarse la documentación completa por parte del interesado en postularse en este caso como miembro del Comité Electoral Universitario por medio de una nómina con su principal y su suplente, así como cumplir con los requisitos legales ya comentados.

A juicio de este ente colegiado, no se han vulnerado derechos de igualdad de oportunidades para presentar postulaciones, toda vez que se ha publicado con claridad la normativa respectiva para toda la comunidad universitaria, a fin de conocer requisitos legales y plazos reglamentarios, tanto en resoluciones publicadas como en el Calendario Electoral Universitario. Mal puede endilgarse al Comité Electoral Universitario la presentación de documentos en copia simple, que aun cuando se hubiese podido admitir los presentados con anterioridad por la aspirante principal Señora MAGALY MARCELA VARGAS, persiste el incumplimiento de la norma en uno (1) de los documentos entregados del aspirante suplente que fue presentado en copia simple.

Que el Calendario de Elecciones fue modificado mediante la Resolución CEU-013-23 de 17 de mayo de 2023, modificando el punto 9 para presentación por los aspirantes que hayan retirado formulario los días 15 al 16 de mayo de 2023 y presenten su



documentación al Comité hasta el 18 de mayo de 2023, con la finalidad de dar oportunidad a todos los que iniciaron trámites de postulación y por incidentes institucionales en la UMIP no pudieron entregar sus documentos, es decir, quienes habían retirado el formulario los días 15 y 16 de mayo de 2023, pero que por motivos ajenos a su voluntad en la UMIP no le entregaron a tiempo las certificaciones señaladas como requisitos para postularse, periodo que ya ha vencido, y se tomó esa decisión porque el estamento estudiantil no había podido presentar documentación completa debido a que Secretaría General no les había emitido las certificaciones en tiempo oportuno. Pero manteniendo ese principio de igualdad de oportunidades para todos, se hizo una resolución general para todos y no únicamente para el estamento estudiantil, pero tenían que haber retirado el 15 o 16 de mayo de 2023 el Formulario Único de Postulación.

Que asimismo hay que dejar claro, que este Órgano Electoral no ha creado privilegios para ninguna nómina aspirante, teniendo dentro del proceso electoral en curso que, luego de valorar la presentación de las nóminas a través de los Formularios Únicos de Presentación y sus documentos anexos, se han presentado casos de los cuales ha tenido que pronunciarse el Comité Electoral Universitario aprobando la no aceptación de la nómina cuando una propuesta de nómina no presentó la documentación requerida y en aquellas postulaciones cuyos aspirantes no retiraron los formularios los días 15 o 16 de mayo de 2023, tal cual lo establece el Calendario de Elecciones. Ciertamente, tampoco se aceptó la postulación de aquellas nóminas aspirantes que al ser revisado cada uno de los documentos adjuntos al formulario único de postulación tenían todos los documentos pero no cumplían con los requisitos, por tanto se rechaza de plano la aseveración que ha señalado la recurrente.

Que el Comité Electoral Universitario realiza el análisis de los documentos presentados por la Señora **MAGALY MARCELA VARGAS**, junto al Recurso de Reconsideración objeto de estudio, los cuales no representan ninguna variación en cuanto al criterio vertido al momento, pues se encontraban dentro de la postulación realizada y no constituyen elementos nuevos dentro de la actual revisión de lo resuelto por este ente colegiado. Se deja constancia que se presentan certificaciones originales con fecha posterior a la de postulación, es decir, fuera del término establecido en el Calendario Electoral Universitario y aportadas junto al recurso de reconsideración de forma extemporánea.

Que es importante dejar constancia que el Recurso de Reconsideración presentado fue firmado únicamente por la **Señora MAGALY MARCELA VARGAS**, no así por el **Señor ORESTE CORTÉS (Suplente)**.

Por las motivaciones antes expuestas, los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia revisión, consultas, discusión y análisis consideran no acceder a lo solicitado en el Recurso de Reconsideración presentado por la Señora **MAGALY MARCELA VARGAS**, por lo que se procederá a mantener la resolución en todo su contenido.

Que, por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,



Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: MATENER en todas sus partes la Resolución No. CEU-018-2023 de 19 de Mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con esta Resolución se agota la vía gubernativa.

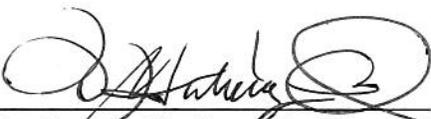
ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efectos a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014; Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020, Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023, Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023, Resolución No. CEU-007-23 de 8 de mayo de 2023, Resolución CEU-13-23 de 17 de mayo de 2023, Resolución No. CEU-018-2023 de 19 de mayo de 2023.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


Profesora Melissa Gutiérrez
Presidente
Comité Electoral Universitario




Lcdo. Juan Carlos Arosemena
Secretario
Comité Electoral Universitario